ORDEN de 28 de enero de 1974 por la que se deleuan determinadas atribuciones en el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y en el Director general de la Función Pública.

Rustrisimos señores:

La creación por Ley 1/1974, de 2 de enero, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del Gobierno aconseja adecuar el actual sistema de delegación de atribuciones en el ámbito del Departamento.

En su virtud, en uso de las facultades a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Regimen Jurídico de la Administración del Estado, este Departamento ha tenido a bien acordar:

1. Se delegan en el Subsecretario de la Presidencia del Gobierao el despacho y la resolución de los asuntes cuya decisión definitiva esté atribuída al titular del Departamento por las disposiciones vigentes, con las excepciones que establece el número siguiente.

Se delega igualmente en el Subsecretario la Presidencia de la Comisión Superior de Personal.

2. Seguirán a cargo del titular del Departamento:

al Las facultades y atribuciones que ejerza por delegación del Presidente del Gobierno.

b) Los asuntos comprendidos en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

- c) El nombramiento y separación de las autoridades del Departamento y de los Organismos autónomos adscrites al mísmo. d) La facultud de suscitar conflictos de atribuciones con
- otros Ministerios a que se refiere el artículo 14.8 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

el La formulación del anteproyecto de presupuesto del De-

- n El ejercicio de las facultades atribuidas al Ministro en los articulos 29, 32 y 34 de la Ley de Régimen Juridico de las Entidades Estateles Autónomas, de 28 de diciembre de 1958.
- 3. No obstante lo prevenido en el número 1 de la presente Orden, se delegan en el Director general de la Función Publica:
- al Las autorizaciones necesarias para la concesión de comisiones de servicio de carácter temporal a los funcionarios pertenecientes a Cuerpos Generales y al Cuerpo a extinguir de personal procedente de Organismos autonomos dependiente de la Presidencia del Gobierno.

b) El nombramiento y cese de los funcionarios de empleo interinos de los Cuerpos Generales de la Administración Civil

del Estado

c) La aprobación previa para las convocatorias de ingreso

en los Organismos autónomos.

- d) La autorización para celebrar pruebas restringidas a que se refiere la disposición transitoria primera del Estatulo de personal al servicio de los Organismos autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio.
- 4. El Ministro podrá en todo momento recabar el conocimiento y resolución de los asuntos y expedientes objeto de delegación, cualquiera que sea el estado de su tramitación.

5. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. Madrid, 28 de enero de 1974.

CARRO

Ilmos. Sres. Subsecrétario del Departamento y Director general de la Función Pública

> RESOLUCION de la Subsecretoria por la que se delegan determinadas lunciones en el Director general de la Función Pública.

Ilustrisimo señor:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, he acordado delegar en el Director general de la Función Pública las atribuciones siguientes:

El reconocimiento de trienios, la concesión de excedencias y jubilaciones, el reingreso al servicio activo y el pase a la situación de supernumerario de los funcionarios de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, así como de los de los funcionarios del Cuerpo a extinguir del personal procedente de Organismos autónomos suprimidos dependiente de la Presidencia del Gobierno.

La delegación de competencias establecidas en la presente Resolucion no será obstaculo para recabar el reconocimiento y resolución de cualquier asunte comprendide en la mismu.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrio, 29 de enero de 1974.-El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Holo Sr. Director general de la Función Pública,

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de enero de 1974 sobre fraccionamiento de billetes de la Loteria Nacional en surteos extraordinarios.

Husirisimo señor:

La Orden de 3 de diciembre de 1969 estableció el fracciona miento de billetes de la Lotería Nacional en participaciones con sobreprecio para los sorteos extraordinarios, ampliando en este sentido la de 21 de octubre anterior que al dictar las normas para aquel fraccionamiento le limitaba al sorteo de Navi-

dad, con la excepción contenida en su número septimo.

Justificada en su preámbulo la conveniencia de extender las autorizaciones a sorteos extraordinarios distintos al de Navidad, recogió en su número primero la relación de aquellos, con expresión de sus fechas de celebración y denominaciones

respectivas

Ahora bien, como quiera que por razones de orden técnico las características de los sorteos y su consiguiente clasificación estan sometidas a diferentes modificaciones, entre las que se cuentan también los cambios de fechas de celebración impuestos por el aumento de su número en unos casos y en otros por los propios calendarios de cada año, resulta necesario suprimir la rigidez que comporta la fijación de fechas concretas —como sucede en la precitada Orden—, estableciendo únicamente la autorización de fraccionamiento par sorteos extraordinarios sin determinar aquéllas ni las correspondientes denominacio-Les en razón a las necesarias modificaciones anteriormente ala didas, teniendo en cuenta que el conocimiento previo por parte de los posibles interesados de los sorteos que en cada año han de tener tal condición, es posible, gracias e los programas genarales que el Survicio Nacional de Loterias edita y circula con lo suficiente antelación.

En su virtud, este Ministério ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Servicio Nacional de Loterías podrá conceder autorizaciones de fraccionamiento de billetes de la Loteria Nacional en participaciones con sobreprecio en todos los sortecs que estenien la condición de extraordinarios, cualquiera que sea su denominación y la fecha de su celebración.

Segundo.-El mínimo de la cantidad que debe comprender cuda autorización será de 50 000 pesetas por sorteo, incluso en el de Navidad:

Tercero.-Quedan subsistentes on su integridad las restantes

disposiciones de la Orden de 21 de octubre de 1969. Cuarto.—Pura la expedición de participaciones sin sobreprecio se estará a lo dispuesto en el artículo 274 de la vigente Înstrucción de Loterías.

Quinto.-Queda derogada la Orden de 3 de diciembre de 1969.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guerde a V. I, muchos años. Madrid, 21 de enero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo, St. Jefe del Servicio Nacional de Loterias.

ORDEN de 28 de enero de 1974 por la que haciendo uso de la autorización contenida en la vigente Ley de Presupuestos se llaman a reembolso los capitales de las Deudas llamadas a conversión o canje con anterioridad a 1 de enero de 1972.

El artículo 38 de la Ley 31/1973, de 19 de diciembre, sobre aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1974. autoriza a este Ministerio para llamar a reembolso a los capi tales de las Deudas del Estado correspondientes a emisiones a extinguir por conversiones o canjes dispuestos con anterioridad a 1 de enero de 1972 y cuyos tenedores no hubiesen presentado los títulos representativos de las mismas a las citadas operaciones.

La existencia de numerosos saldos, algunos de muy escasa cuantía, en las cuentas relativas a las Deudas liamadas a conversión o canje, correspondientes a títulos no presentados, difículta la gestion del servicio de la Deuda Publica, por lo que resulta aconsejable hacer uso de la autorización concedida.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se llaman a reembolso, con efectos de i de abril de 1974, a los capitales de las Deudas del Estado correspondientes a emisiones a extinguir por conversiones o canjes dispuestos con anterioridad a 1 de enero de 1972 y cuyos tenedores no hubie sen presentado los títulos representativos de las mismos a las citadas operaciones.

2.º Se entenderan especialmente comprendidas en este llamaintento a reembolso las Deudas que se relacionan en el anexo de esta Orden, sin perjuicio de las restantes en que se den las circunstancias expresadas en el nuniero unterior.

A los capitales de las Deudas del Estado llamados a rcembelso por la presente Orden les será de apticación el plazo de prescripción de sels años establecido por el artículo 26 de la vigente Loy de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911. Dicho plazo se empezara a contar a partir de 1 de abril de 1974.

4.º Los tenedores de títulos o residuos de las Deudas llamadas a reembolso, en virtud de lo dispuesto en la presente Orden, deberan presentar los valores, acompañados de sus correspondientes facturas ajustadas a modelo y con separación de Deudas, en la Subdirección General de la Deuda Pública de la Dirección General del Tesero y Presupuestos, en Madrid, y en las restantes provincias, en las Tesorerias de las Delegaciones de Hacienda, a partir de 1 de abril de 1974.

5.º Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los tenedores de titulos de las Deudas a que se refiere esta Orden podrán solicitar la conversión o canje de los mismos en la forma dispuesta en su día desde la publicación de la presente Orden hasta el 1 de abril de 1974, en que quedarán canceladas las respectivas operaciones de conversión o canje y en consecuencia suspendida la admisión de factura de las mencionadas

Las facturas que se presenten se tramitarán para cada Deuda o emisión en la forma establecida en los disposiciones reguladoras de las respectivas operaciones de conversion o canje.

6.º El pago de los reembolsos se efectuará a través del Banco de España, en la forma establecida para las Deudas del Estado. Dicha Entidad presentarà trimestralmente cuenta de los pagos efectuados por cada Deuda, los cuales se aplicarán a los créditos consignados en la sección 08. Deuda Pública, servicio 06, conceptò 931 6 932, según que se trate de Deudas interiores o exteriores, respectivamente, del Presupuesto de Gestos del Estado para 1974, o a los que con la misma finalidad enistan en los de ejercicios sucesivos.

7º Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para dictor las disposiciones que requiera la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Ilmo, Sr. Director general del Testro y Pressipuestos.

ANEXO

Douda amortizable 3 por 100. Emisiones de 15 5 1900, 28-2-1920 Deuda amortizable 5 por 100. Emisión 2-3-1917. Carpetas. Deuda amortizable 5 por 100. Emisión 2-3-1917. Títulos. Deuda amertizable 5 por 100, Emisión 1-10-1926, Carpetas, Deuda amortizable 5 por 100. Emisión 1-10 1926. Títulos. Deuda amortizable 5 por 100. c/i, Emisión 15-2-1927. Títulos. Deuda amortizable 5 por 100. c/i, Emisión 15-2-1927. Carpetas. Deuda amortizable 5 por 100, s/i. Emisión 1-1-1927, Carpetas. Deuda amortizable 5 por 100. s/i, Emisión 1-1-1927. Títulos. Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 1-4-1928. Títulos. Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 1-4-1928. Residuos. Deuda amortizable 4,5 por 100. Emisión 1-4-1828, Carpetas títulos. Deuda amortizable 5 por 100. Emisión 1-4-1929. Carpetas. Deuda amortizable 5 por 100. Emisión 1-4-1929. Títulos. Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 15-8-1935. Carpetas. Deuda amortizable 4 por 100, Emisión 1-10 1942, Carpetas. Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 1-10 1942. Residues. Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 15-11-1942. Carpetas.

Deuda amertizable 4 por 100, Emisión 15-11 1942, Residuos, Deuda amornizable 3,5 por 100. Emisión 1 10-1942. Carpetas tí-Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 1-10-1942. Residuos. Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 1-10-1942. Inscripciones. Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 15-5-1942, Carpetas. Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 22-1-1944. Deuda amortizable 3.5 por 100. Emisión 15-7-1945. Títulos. Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 1-10-1945. Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 15-11-1945. Títulos, Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 1-1-1946. Títulos, Deuda amortizable 3,5 por 100. Emisión 8-3-1946. Carpetas. Deuda amortizable 3.5 por 100, Emisión 8/3-1946, Títulos, Deuda amortizable 3,5 por 100, Emisión 8-3-1948, Residuos. Deuda amortizable 4 por 100. Emision 7-3-1947. Carpetas. Deuda amertizable 4 por 100. Emisión 1-8-1948, Carpetas, Deuda amertizable ferroviaria 5 por 100. Emisión 7-10-1925. Carpetas. Deuda amortizable ferroviaria 5 por 100. Emisión 7 10-1925, Títulos. Deuda amortizable forraviaria 4,5 per 100. Emisión 1-4-1928. Titulos. Desida amortizable ferroviaria 4.5 per 100. Emision 1-1-1929. Carpetas. Deuda amortizable ferroviaria 4.5 per 100. Emision 1-1-1929. Titules. Deuda amortizable 3 por 100. Emisiones de 1-4-1928. 1 10-1919

v † 10-1969. Deuda amertizable 3,5 por 100. Emision 15-7-1951. Deuda amortizable 4 por 100. Emisión 15 11-1951.

Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 31-7-1900. Carpetas. Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 31-7-1900. Títulos. Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 30-12-1908. Títulos. Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 22-8-1919. Carpetas. Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 22-8 1918. Títulos. Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisiones de 16-5-1930 y 30 4-1944.

Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 5-7-1941, Carpetas. Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 1-10-1951. Titulos. Deuda perpetua interior 3 por 100. Inscripciones renta consolidada. Ciero por permutación (Ley 1-8-1851).

Deuda perpetua interior 4 por 160. Emisión 1917. Inscripciones particulares y colectividades.

Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 1917, Inscripciones Clero por indemnización.

Deuda perpetua interior 4 por 100. Emisión 1917. Inscripciones Corporaciones civiles viejas. Deuda perpetua exterior 3 por 100. Consolidada. Emisión

12-7-1867. Titulos.

Deuda perpetua exterior 4 por 100. Emisión 1-1 1891. Títulos. Deuda perpetua exterior 4 por 100. Domiciliada. Emisión 5-11-1924. Titulos.

Deuda perpetua exterior 4 por 100. Estampillada. Emisión 5-11-1924. Titulos.

Douda perpetua exterior 4 por 160. Domiciliada. Emisión 18-3-1933. Titulos.

Deuda perpetua exterior 4 por 100 Estampillada 18-3 1933. Titulos.

> ORDEN de 29 de encro de 1974 por la que se ancueba el nuevo modelo de declaración por el Intpuesto General sobre la Renta de las Personas Fi sicas.

Hustrisimo señer:

Introducidas diversas modificaciones parciales en el regimen fiscal del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Fisicas por el Decreto-ley dece/mil novecientos setenta y tres. de treinta de noviembre, y disposiciones dictadas para su desarrollo, se bace precisc aprobar el nuevo modelo oficial a que debarán ajustarse las declaraciones por el referido impuesto.

En su virtud.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer

Se aprueba el modelo de declaración del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas que se inserta a conti-

Lo que comunico a V. I para su conocímiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 29 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muniz González-Madroño.

l fimo. Sr. Director general de Impue≤tos.